



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00519
DEUDOR: LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO
ACREEDORES: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y OTROS

Al despacho de la señora Juez, informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con C.C. 91.293.768.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo del 01 de diciembre de 2020¹ en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por el deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con C.C. 91.293.768 ordenando la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P.², correspondiéndole por reparto a este despacho Judicial, lo que conlleve a que se proceda a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor, en términos del artículo 563 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con C.C. 91.293.768.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Dra. **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con C.C. 30.209.212, quien podrá ser ubicado en la CALLE 31 N° 28A – 12 del municipio de Girón, teléfono 6464790, celular 3164528910, correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo

¹ Folio 202 y ss PDF.

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012³.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.553.823)**, los cuales estarán a cargo del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO**.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO**, debiendo tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con C.C. 91.293.768 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO** identificado con C.C. 91.293.768 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual el liquidador deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 08 DEL 26 DE ENERO DE 2021.

³ por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.